

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025**

En el Salón Pinaquy de la C/ Rincón de la Aduana 12 de Pamplona, siendo las 12:30 horas, da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, D. David CAMPIÓN VENTURA, con la presencia de la Secretaria, D^a María MORAL GURREA y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ABAURREA SAN JUAN, José Martín	ANSÓ ANSÓ, Rafael	BELOKI UNZU, Maider
ALBA ORDUNA, Carmen	AÑÓN BEAMONTE, Matilde	LEÓN JUSTICIA, Rosa
ALONSO IRISARRI, Endika	BELTZUNEGI LÓPEZ, Edorta	MEDINA SANTOS, Nuria
ARANGUREN RETA, Fernando	IBARROLA GUILLÉN, Cristina	SESMA VALLÉS, Fátima
ARITZALA ETXARREN, Idoia	PICABEA AGUIRRE, Martín M ^a	
ARIZKUN GONZÁLEZ, Berta		
ARMENDÁRIZ BARNECHEA, Mikel		
ARMENDÁRIZ LEZAUN, Raúl		
ASIRON SAEZ, Joseba		
AYESA BLANCO, Aritz		
AZPIROZ CILBETI, M ^a Isabel		
BASABE GUTIÉRREZ, Zalao		
BEZUNARTEA LACASTA, Mikel		
BUENO ZABALZA, Garbiñe		
CABALLERO MARTÍNEZ, María		
CAMPIÓN GAMBOA, Aitziber		
CUENDE VALLEJO, José M ^a		
CURIEL GARCÍA, Marina		
DEL POZO CANO, Eloy		
ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José		
GARCÍA ADANERO, Carlos		
GONDÁN CABRERA, Jon		
GUINDEO ARANDIGOIEN, Amaïur		
IBÁÑEZ ORAYEN, Javier		
IZAGUIRRE LARRAÑAGA, Borja		
LABAIRU ELIZALDE, Javier		
LARRAIA OLÓRIZ, Etor		
LECUMBERRI BONILLA, María		
LEOZ SANZ Javier		
LÓPEZ OREJUELA, Alejandro		
MATELLANES MURUZÁBAL, Miguel Javier		
MAULEÓN ECHEVERRÍA, José M ^a		
MENÉNDEZ GONZÁLEZ, José Manuel		
NOVAL GALARRAGA, José M ^a		
OYARZUN BIURRUN, Bonifacio José		
PETRINA PIÑA, Jorge Juan		
PUYO REBOLLO, Félix José		
REMÍREZ HOYOS, Félix		
ROMERO PARDO, Manuel		
RUIZ ARDANAZ, Iván		
SAGARDOY ORTEGA, Xabier		
SALVADOR ARMENDÁRIZ, Carlos		
SILGADO GOICOECHEA, Aitor		
ZOZAYA YUNTA, Izaskun Llega a las 12:38 h		

Asisten, igualmente, D^a Edurne AYESTA ZARDOYA, Interventora de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de octubre de 2025,

SE ACUERDA aprobarla por unanimidad.

SEGUNDO.- PLAN ESTRATÉGICO 2017-2030. MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN 2024

La Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (MCP) aprobó, en octubre de 2016, el Plan Estratégico (PE) de la entidad y de su sociedad de gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), para el periodo 2017-2030. Este plazo tan amplio de planificación estratégica venía motivado porque la mayoría de los retos que MCP/SCPSA debe afrontar requieren de este plazo para su maduración y ejecución. Además, la entidad debía anticipar los cambios en la sociedad a la que sirve en un entorno cada vez más complejo, volátil y con mayores incertidumbres, desarrollando las iniciativas y proyectos para dar respuesta a esa sociedad tan cambiante, la de Pamplona y la Comarca de 2030.

Siendo conscientes de lo amplio del plazo, el propio documento del PE 2017-2030 incluyó un apartado en el que preveía su despliegue, seguimiento y actualización.

El despliegue y seguimiento del PE se ha venido realizando en cada ejercicio anual de estos 8 años (2017-2024) a través de los Planes de Gestión Anual (PGA), cuya implantación ha sido evaluada con periodicidad semestral y anual, tal y como se ha reflejado en los correspondientes informes de gestión trasladados a los Órganos de Gobierno y a la ciudadanía.

La actualización del PE se contemplaba ante la evidencia de que, al mismo tiempo que muchas iniciativas y proyectos se irían desarrollando y concluyendo, también aparecerían nuevas oportunidades de atender mejor a la ciudadanía, en una sociedad en permanente evolución. Por tanto, se establecía que el PE debía ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años, coincidiendo con la renovación de los Órganos de Gobierno como resultado de las elecciones municipales y locales, hecho que se produjo en 2020 (primera revisión, aprobada por la Asamblea de MCP en noviembre de ese año) y ahora, que se afronta la segunda revisión en profundidad tras la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno en septiembre de 2023.

Es en este contexto en el que en la Asamblea General de 24 de febrero de 2025 se aprobó la revisión y actualización del PE de MCP/SCPSA, confirmando muchos de los retos y proyectos definidos en la revisión del año 2020, reorientando o incorporando nuevos desafíos, buscando la mejor forma de responder a la sociedad en los escenarios futuros previstos.

Tras esta aprobación se recibieron aportaciones por parte de un grupo de la Asamblea, por las que se ha incorporado dentro del “Eje 2. Servicios sostenibles para la ciudadanía” una mención al abandono de residuos fuera de los contenedores y las medidas adoptadas, con reflejo en sus correspondientes objetivos estratégicos. Dichas aportaciones han quedado reflejadas en las páginas 22, 24 y 58 del documento.

El Sr. Sagardoy recuerda su intervención en la Asamblea General anterior en la que propusieron incorporar un punto relativo al bolseo por ser el elemento peor valorado para la ciudadanía. También recuerda que echaron en falta en el apartado institucional la reforma del Reglamento de Organización y de los Estatutos que si bien no se ha incluido sí votaran a favor porque son conscientes de que se está trabajando, aunque les hubiera gustado que se hubiera incluido.

El Sr. Echeverría anuncia su voto en contra.

SE ACUERDA POR:

34 VOTOS A FAVOR:

(Sres. ABAURREA SAN JUAN, ALONSO IRISARRI, ARITZALA ETXARREN, ARIZKUN GONZALEZ, ARMENDÁRIZ BARNECHEA, ASIRON SAEZ, AYESA BLANCO, AZPIROZ CILBETI, BASABE GUTIÉRREZ, BEZUNARTEA LACASTA, BUENO ZABALZA, CAMPIÓN GAMBOA, CAMPIÓN VENTURA, CUENDE VALLEJO, CUIEL GARCÍA, DEL POZO CANO, GUINDEO ARANDIGOIEN, GONDÁN CABRERA, IBÁÑEZ ORAYEN, IZAGUIRRE LARRAÑAGA, LARRAIA OLORIZ, LEOZ SANZ, LÓPEZ OREJUELA, MAULEÓN ECHEVERRÍA, MATELLANES MURUZÁBAL, MENÉNDEZ GONZÁLEZ, NOVAL GALARRAGA, OYARZUN BIURRUN, PETRINA PIÑAL, PUYO REBOLLO, RAMÍREZ HOYOS, ROMERO PARDO, RUIZ ARDANAZ, SAGARDOY ORTEGA)

8 VOTOS EN CONTRA:

(Sres. ARANGUREN RETA, ARMENDÁRIZ LEZÁUN, CABALLERO MARTÍNEZ, ECHEVERRÍA IRIARTE, LABAIRU ELIZALDE, LECUMBERRI BONILLA, SALVADOR ARMENDÁRIZ, SILGADO GOICOECHEA)

2 ABSTENCIONES:

(Sres. ALBA ORDUNA, GARCÍA ADANERO)

1.- APROBAR la modificación de la revisión y actualización del Plan Estratégico 2017-2030 de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y su sociedad de gestión Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

TERCERO.- SEPARACIÓN DE ULTZAMA DEL ATPC TAXI

Con fecha de 15 de abril de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Mancomunidad de un escrito presentado por el Ayuntamiento de Ultzama en el que se da traslado del Acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, el cual dispone:

PRIMERO.- SOLICITAR a la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Pamplona que adopte el acuerdo procedente e inicie los trámites para la salida o exclusión del término municipal de Ultzama en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona, conforme al procedimiento previsto en el punto 6 de la Disposición Adicional Única de la LF 9/2005, de 6 de Julio, del Taxi.

SEGUNDO.- A tal efecto, SOLICITAR a la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Pamplona que, en lo que se refiere al servicio de taxi, apruebe la salida o exclusión del mismo respecto al municipio de Ultzama, condicionando tal petición a que el Gobierno de Navarra acuerde la modificación del ámbito de la referida ATPC en la Comarca de Pamplona excluyendo al municipio de Ultzama de tal ámbito.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento del Gobierno de Navarra que sea competente en esta materia.

Con fecha de 26 de mayo de 2025, fue elaborado por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad un "INFORME SOBRE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA SEPARACIÓN DEL MUNICIPIO DE ULTZAMA DEL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE LA COMARCA DE PAMPLONA DEL SERVICIO DEL TAXI".

Con fecha de 16 de junio de 2025 ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un "INFORME TÉCNICO VALORANDO LA POSIBLE SEPARACIÓN DEL MUNICIPIO DE ULTZAMA DEL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE LA COMARCA DE PAMPLONA DEL SERVICIO DEL TAXI" en el cual se concluye que:

- No hay efectos negativos de la separación sobre los bienes, derechos y obligaciones de la Mancomunidad ni del municipio de Ultzama.
- No se perjudica los intereses generales ni de la Mancomunidad ni del municipio de Ultzama.
- Se sigue garantizando una adecuada prestación del servicio taxi, tanto en el ATPCCP como en el municipio de Ultzama.

Con fecha de 16 de junio de 2025 ha sido elaborado un informe por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad que concluye que concurren los requisitos legalmente establecidos para informar favorablemente la separación a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi del municipio de Ultzama y que el procedimiento tramitado hasta el momento es conforme con el ordenamiento jurídico aplicable.

La Secretaría General de la Mancomunidad ha consignado nota de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad de 16 de junio de 2025, de conformidad con el apartado b) del artículo 239 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

Tal y como se indica en el referido informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Mancomunidad el acuerdo de adhesión exige mayoría absoluta. El informe favorable de la Asamblea General de la Mancomunidad debe someterse a información pública por plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario la Asamblea deberá resolver, por mayoría absoluta las reclamaciones y sugerencias, adoptando acuerdo definitivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- INFORMAR favorablemente la separación del municipio de Ultzama de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi.

2.- SOMETER el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles.

3.- INSTAR, una vez resuelto el trámite de separación a la Mancomunidad, al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, el inicio de los trámites necesarios para la separación del municipio de Ultzama al Área Territorial de Prestación conjunta del Servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo, junto con la solicitud del Ayuntamiento de Ultzama y los informes emitidos por la Mancomunidad, al Ayuntamiento de Ultzama y al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

CUARTO.- DECLARACIÓN DE ANIMSA COMO ENTE INSTRUMENTAL DE SCPSA

La Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA) se constituyó específicamente para gestionar de forma directa los servicios informáticos de Pamplona y de Lodosa, siendo el Ayuntamiento de Pamplona el accionista mayoritario. Después se incorporaron varias entidades locales, y, entre ellas, la entonces denominada Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona, cuya Asamblea General, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1984, acordó:

“Participar en el capital social de la sociedad informática a constituir en colaboración con diversas entidades públicas de Navarra, suscribiendo cien acciones por valor nominal de diez mil pesetas y facultando al Sr. Presidente para el otorgamiento de cuantos documentos sean precisos a ese fin”

ANIMSA es una forma de gestión directa de los servicios informáticos de todas y cada una de las entidades locales que participan en su capital social según el artículo 192.2.d) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y, al mismo tiempo, para todas sus entidades públicas accionistas es un ente instrumental de los previstos en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, al concurrir en ANIMSA todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo, como son:

- a) Ausencia de autonomía decisoria del ente instrumental cuando los poderes adjudicadores ejerzan conjuntamente el control sobre la persona jurídica (art.8.5 LFCP).
- b) Que no exista participación directa de capital privado (art. 8.2.b) LFCP).
- c) Que más del 80% de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador (art. 8.2.c) LFCP).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- DECLARAR a la sociedad ANIMSA como ente instrumental de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.

2.-DECLARAR que el ámbito al que se pueden circunscribir los encargos que se le realicen sean las prestaciones que establecen el objeto social de la mercantil descrito en su artículo 2 de sus estatutos sociales.

3.- NOTIFICAR el presente acuerdo a ANIMSA y a la Junta de Contratación Pública para que proceda a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

QUINTO.- DESAFECTACIÓN DE LOS INMUEBLES DE JULIÁN ARTEAGA

Con fecha 1 de agosto de 1983, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona formalizó la adquisición de los locales situados en la planta baja y planta primera del portal nº 1 de la C, Hnos. Imaz (actualmente Julián Arteaga) de Pamplona, La descripción actual de dichos locales, según las notas simples informativas del Registro de la Propiedad es la siguiente:

Finca nº 43415 del Registro de la Propiedad nº 2 de Pamplona: CRU: 31011000384458: URBANA: LOCAL NÚMERO TRES.- LOCAL situado en la PLANTA BAJA con nomenclatura de la comunidad O-A, destinado a comercio de la casa NÚMERO UNO de la CALLE JULIÁN ARTEAGA, antes calle Hermanos Imaz, de Pamplona. De forma irregular. Linda: al Norte, con el local número dos a); al Este, con dos ascensores de las viviendas y portal de viviendas; al Sur, con portal de viviendas y porche de acceso a la Comunidad; y al Oeste, con calle Julián Arteaga en una longitud aproximada de fachada de trece metros cincuenta centímetros. Tiene una superficie de noventa y cinco metros cuadrados y se le asigna la siguiente cuota de participación: - en cuanto a la cuota de la propiedad en la comunidad: SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO; - y en el uso: CUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO; - provenientes del garaje: - en cuanto a la propiedad en la comunidad: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO; - y en el uso: SETECIENTAS CUARENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO.- Forma parte integrante de la finca 8.796 del archivo común, al folio 68 del tomo 303, libro 150, inscripción 2ª, en la que constan las Ordenanzas de la Comunidad.- Esta finca se forma por TRASLADO de la finca 8.804 del archivo común, al folio 144 del tomo 303, del libro 150.

Finca nº 43416 del Registro de la Propiedad nº 2 de Pamplona: CRU: 31011000384465: URBANA: LOCAL NÚMERO CUATRO.- LOCAL situado en la PLANTA PRIMERA del edificio, con nomenclatura de la comunidad 1-A, destinado a oficina, de la casa NÚMERO UNO de la CALLE JULIÁN ARTEAGA, antes calle Hermanos Imaz, de Pamplona. Linda: al Norte, con calle Navas de Tolosa en la totalidad de la fachada del edificio; al Este, con calle Sandoval en la totalidad de la fachada del edificio; al Sur, con la calle Padre Moret en una longitud de fachada aproximadamente de veintinueve metros cincuenta centímetros; y al Oeste, con local número cinco y con espacios comunitarios, escalera, ascensores y montacargas del edificio y con la calle Julián Arteaga en una longitud aproximada de fachada de once metros. Tiene una superficie aproximada de novecientos sesenta y dos metros cuadrados y se le asigna la siguiente cuota de participación: - en cuanto a la cuota de propiedad en la comunidad: SIETE ENTEROS Y MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO; - y en el uso: SEIS ENTEROS Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SEIS DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO.- Forma parte integrante de la finca 8.796 del archivo común, al folio 68 del tomo 303, libro 150, inscripción 2ª, en la que constan las Ordenanzas de la Comunidad.- Esta finca se forma por TRASLADO de la finca 8.806 del archivo común, al folio 15 4 del tomo 303, del libro 150.

La Asamblea General, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022 acordó prorrogar por un plazo de veinticinco años la adscripción de bienes de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. realizada por Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de fecha 18 de diciembre de 1997 y de la Comisión Permanente de fechas 20 octubre de 2009, 1 de julio de 2014, 27 de junio de 2017, 18 de diciembre de 2018, 30 de octubre de 2018 y 27 abril de 2020, finalizando todas ellas como fecha máxima el día 31 de diciembre de 2047. En cuanto al plazo de adscripción de los inmuebles denominados Edificio General Chinchilla y Oficinas de Julián Arteaga se acordó que finalizará en el momento en el que se acuerde el cambio de domicilio social de SCPSA, momento en que revertirá automáticamente en la Mancomunidad.

La Mancomunidad, con fecha 22 de diciembre de 2010 adquirió el denominado Convento de Salesas, situado en la calle San Francisco número 5, 7, 9, 11, 13 y 15. (Hoy Rincón de la Aduana, 12 de Pamplona).

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se dictó la Resolución del Presidente para fijar la Sede de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en la "Calle Rincón de la Aduana 12, Pamplona" y se trasladaron todos sus servicios administrativos a esta Sede.

Por su parte el Consejo de Administración de SCPSA aprobó el 26 de septiembre de 2023 el cambio de domicilio social de Servicios de la Comarca, S.A. de "General Chinchilla 7, Pamplona" a "Calle Rincón de la Aduana 12, Pamplona", con efectos desde el 1 de enero de 2024.

Por otra parte, el Director Gerente de SCPSA ha informado con fecha 11 de junio que ya no resultan necesarios para la prestación de los servicios los locales 3 y 4 de Julián Arteaga, nº 1 (antes Hermanos Imaz), de Pamplona, tanto por el traslado del centro de administración y dirección de SCPSA a la nueva sede ubicada en la Calle Rincón de la Aduana 12, Pamplona, como en lo que afecta al local de la planta baja por el contrato de arrendamiento firmado el 11 de junio con NASERTIC por el que pone a disposición de SCPSA un espacio dentro del centro de procesamiento de datos de NASERTIC en la C/ Orcoyen para alojar sus servidores.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Relaciones Mancomunidad de la Comarca de Pamplona / Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A, “e) cuando los bienes y derechos adscritos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, vendrá S.C.P.S.A. obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediéndose a su desadscripción.”

Procede en este momento, y previo a que la Mancomunidad pueda disponer para su subasta pública, en caso de considerarlo necesario, la alteración de la calificación jurídica, su desafectación y desadscripción ya que se trata de un bien de dominio público destinado al servicio público para su conversión en bien patrimonial.

Visto que consta en el expediente un informe jurídico elaborado por la Secretaria de la Entidad en el que se dice que, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 61990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (en adelante LFAL) y en los artículos 12 y 13 del Decreto Foral 2801990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra (en adelante RBELN), la alteración de la calificación jurídica de un bien de dominio público para convertirlo en patrimonial requiere de expediente en el que se acredite la oportunidad y legalidad, que deberá ser aprobado la Asamblea General de la Mancomunidad, no es delegable y requiere mayoría absoluta, previa información pública por el plazo de un mes.

Visto que con los informes del Director Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. y la Secretaria General que constan en el expediente ha quedado acreditada la oportunidad y legalidad de la alteración jurídica pretendida.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica, desafectación y desadscripción a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. de los siguientes bienes de dominio público de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para su calificación como bienes de naturaleza patrimonial:

Finca nº 43415 del Registro de la Propiedad nº 2 de Pamplona: CRU: 31011000384458: URBANA: LOCAL NÚMERO TRES.- LOCAL situado en la PLANTA BAJA con nomenclatura de la comunidad O-A, destinado a comercio de la casa NÚMERO UNO de la CALLE JULIÁN ARTEAGA, antes calle Hermanos Imaz, de Pamplona. De forma irregular. Linda: al Norte, con el local número dos a); al Este, con dos ascensores de las viviendas y portal de viviendas; al Sur, con portal de viviendas y porche de acceso a la Comunidad; y al Oeste, con calle Julián Arteaga en una longitud aproximada de fachada de trece metros cincuenta centímetros. Tiene una superficie de noventa y cinco metros cuadrados y se le asigna la siguiente cuota de participación: - en cuanto a la cuota de la propiedad en la comunidad: SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO; - y en el uso: CUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO; - provenientes del garaje: - en cuanto a la propiedad en la comunidad: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO; - y en el uso: SETECIENTAS CUARENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO.- Forma parte integrante de la finca 8.796 del archivo común, al folio 68 del tomo 303, libro 150, inscripción 2ª, en la que constan las Ordenanzas de la Comunidad.- Esta finca se forma por TRASLADO de la finca 8.804 del archivo común, al folio 144 del tomo 303, del libro 150.

Finca nº 43416 del Registro de la Propiedad nº 2 de Pamplona: CRU: 31011000384465: URBANA: LOCAL NÚMERO CUATRO.- LOCAL situado en la PLANTA PRIMERA del edificio, con nomenclatura de la comunidad 1-A, destinado a oficina, de la casa NÚMERO UNO de la CALLE JULIÁN ARTEAGA, antes calle Hermanos Imaz, de Pamplona. Linda: al Norte, con calle Navas de Tolosa en la totalidad de la fachada del edificio; al Este, con calle Sandoval en la totalidad de la fachada del edificio; al Sur, con la calle Padre Moret en una longitud de fachada aproximadamente de veintidós metros cincuenta centímetros; y al Oeste, con local número cinco y con espacios comunitarios, escalera, ascensores y montacargas del edificio y con la calle Julián Arteaga en una

longitud aproximada de fachada de once metros. Tiene una superficie aproximada de novecientos sesenta y dos metros cuadrados y se le asigna la siguiente cuota de participación: - en cuanto a la cuota de propiedad en la comunidad: SIETE ENTEROS Y MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO; - y en el uso: SEIS ENTEROS Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SEIS DIEZMILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO.- Forma parte integrante de la finca 8.796 del archivo común, al folio 68 del tomo 303, libro 150, inscripción 2ª, en la que constan las Ordenanzas de la Comunidad.- Esta finca se forma por TRASLADO de la finca 8.806 del archivo común, al folio 15 4 del tomo 303, del libro 150.

2.- Conforme a lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 61990, de 2 de julio, de la Administración local de Navarra y artículos concordantes del Decreto Foral 2801990, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, el expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

SEXTO.- APROBACIÓN INTERPRETACIÓN CLÁUSULA 81.4 DEL PLIEGO DEL SERVICIO TUC

La cláusula 84.1 del Pliego del contrato vigente del servicio del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal, en el ámbito de la comarca de Pamplona- Iruñerria. es del tenor literal siguiente:

“1.- Con la finalidad de adaptar el coste ofertado de operación (cláusula 71) a la normal evolución de los precios, manteniendo así el equilibrio económico del contrato, se revisarán anualmente los precios Pa, Pb, Pc, Pd, Pe, Pf y Pg ofertados por la adjudicataria con arreglo a las disposiciones contenidas en este artículo.

2.- La revisión, al igual que la liquidación, se realizará con periodicidad anual y los costes revisados serán de aplicación en la liquidación de cada ejercicio o año natural completo, o la parte de éste que corresponda del año en el que expire el plazo contractual en el caso de no coincidir la fecha de finalización con la del 31 de diciembre.

3.- La liquidación correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la adjudicación y el 31 de diciembre de ese mismo año se realizará aplicando los costes de operación efectivamente ofertados por la adjudicataria, sin que sea de aplicación revisión alguna, con la salvedad expresada a continuación. La primera revisión será de aplicación a los costes de operación a utilizar en la liquidación del ejercicio 2024.

4.- La revisión de los precios se realizará en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad (...).”

Con fecha 26 de junio de 2024, TCC, SA presentó una solicitud de interpretación contractual de la citada cláusula, además de la correlativa modificación del importe de los pagos mensuales a cuenta por la retribución anual del contrato, fijado por Resolución 94/2024, como consecuencia del sentido de la interpretación que propugnaba.

En cuanto a los pagos a cuenta, la contratista interpuso el recurso contencioso-administrativo 105/2024 ante el Juzgado número 2 contra la citada Resolución 94/2024, por lo que no procede atender a la modificación que propugna en el apartado 2 de su solicitud, con independencia de los trámites que se desarrollen en los autos del citado recurso en lo sucesivo, dado que tramitación se encuentra suspendida por Decreto de 12 de julio de 2024 y a instancia de la contratista.

En cuanto a la interpretación del contrato, la concesionaria instó que se acordara:

1. INTERPRETAR el artículo 81.4 del Pliego, según su finalidad como mecanismo de equilibrio económico-financiero del Contrato atendiendo a la evolución de los costes económicos reales, según lo defendido en este escrito;

Concretamente, la contratista solicitó:

A la luz de todo cuanto se ha acreditado a lo largo de este escrito, concurre la necesidad de llevar a cabo la interpretación contractual que se interesa en este trámite.

Esta parte solicita que se realice una interpretación teleológica o finalista de la cláusula 81.4 del Pliego, debiéndose tomar a tal efecto como fecha origen del mecanismo previsto en la cláusula 81.4 del Pliego la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (julio de 2023). Esta fecha es la vinculada a la OFERTA presentada por TCC. Y, por ende, la vinculada a la documentación, datos, parámetros y precios que se desprenden de la plica con la que se concurrió al procedimiento licitatorio.

Aceptado lo anterior, sobre la base de dicha interpretación, se debe modificar en consecuencia el importe de los pagos a cuenta a abonar a TCC en la anualidad 2024, teniéndose en cuenta dicha interpretación para los ejercicios subsiguientes.

Ha sido desarrollado el procedimiento legalmente establecido, constando los siguientes trámites relevantes:

- 1.- Informe del Director de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto de 2024.
- 2.- Resolución 403/2024, de puesta a disposición del informe jurídico, otorgando audiencia al contratista.
- 3.- Alegaciones formuladas por TCC,SA solicitando que sea emitido un informe técnico.
- 4.- Informe técnico emitido por el Departamento de Transportes.
- 5.- Resolución 638/2024, poniendo a disposición del contratista el informe técnico y otorgando plazo de alegaciones.
- 6.- Nuevo escrito de alegaciones, sobre el informe técnico.
- 7.- Nuevo informe del Director de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad sobre las nuevas alegaciones, que arrojaba, en cuanto a la interpretación del contrato, las siguientes conclusiones:

Una vez analizado el segundo escrito de alegaciones presentado por la contratista, hemos de reiterarnos en las conclusiones de nuestro informe de 14.8.2024, toda vez que:

1.- La interpretación de los contratos administrativos ha de efectuarse atendiendo a los criterios del Código Civil, de tal manera que ha de prevalecer la literalidad salvo que quede acreditada que la intención de las partes fue diferente a aquélla, lo que, sobre la cláusula 81.4 del Pliego, lleva a determinar que no cabe otra exégesis que la derivada de su literalidad, al no constar, en modo alguno, ningún indicio de que las partes pretendieran una intención diferente, de tal manera que:

- Si la adjudicación se produce dentro de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, será la fecha de aquélla la que sirva de referencia para la revisión de precios.
- Si la adjudicación se produce una vez cumplido el plazo de tres meses desde la presentación de ofertas, será la fecha en la que termine este plazo la que sirva como referencia para la revisión de precios.

A ello debe añadirse que en este caso, a la literalidad debe otorgársele una importancia superior, toda vez que lo que está en juego es el precio del contrato, y la jurisprudencia ha reiterado que no cabe su reformulación porque afecta al principio de igualdad de trato de los licitadores.

En este sentido, la interpretación propugnada por la contratista supondría la desvirtuación del carácter competitivo de la adjudicación, en cuanto el resto de los licitadores habrían formulado su proposición atendiendo a la literalidad del precepto, y, por ello valorando el riesgo de la desvinculación entre el momento de la adjudicación y el de operatividad de la revisión de precios, lo que podría haber derivado, en su caso, en ofertas de mayor importe.

Además, la interpretación que la contratista propugna es contraria a los criterios interpretativos del art. 3.1 C.C., en cuanto el antecedente (la fecha de referencia a la finalización de la presentación de proposiciones) ha sido modificado por el texto vigente y es precisamente aquél el que la contratista desea aplicar a través de la interpretación.

2.- Subsidiariamente, hemos de concluir que los argumentos de la contratista para propugnar la concreta interpretación de la cláusula en el sentido que no son acorde con el ordenamiento jurídico, toda vez que:

- No hay poder exorbitante para adjudicar el contrato cuando a la Mancomunidad le sea conveniente, toda vez que la cláusula es copia textual del precepto legal administrativo, y, de cualquier manera, no hay indicio alguno de una actuación falta de diligencia, por lo que no cabe interpretar que el cumplimiento contrato ha sido dejado en manos de una de las partes, y, por ende, ningún efecto tiene tal consideración sobre la interpretación del contrato.
- No puede concurrir enriquecimiento injusto de la Mancomunidad, dado que la cláusula despliega efectos jurídicos y ha sido aceptada por la contratista, por lo que carece de validez alguna el alegado principio general del Derecho a efectos de la interpretación que nos ocupa.
- A diferencia de la habilitación conferida en el art. 100.1 LFCP, no hay potestad conferida al contratista en el art. 110.1 LFCP para corregir la fecha de referencia de la revisión de oficio o corregir sus efectos en el caso de que así lo deseara aquélla, lo que enerva cualquier virtualidad que, a efectos de la interpretación en este caso, pudiera tener el art. 100.1 LFCP.

Es más, el art. 110.1 LFCP, y la correlativa cláusula 84.1 del pliego, han de tenerse como unas normas que el contratista debe tener en cuenta al formular su proposición, asumiendo el riesgo derivado de la referencia de la revisión a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. Y la contratista así lo asumió al aceptar el pliego que expresamente, en su anexo 45, le advertía de la incertidumbre en los precios de la energía e incluso plasmaba tres hipótesis en un análisis de riesgos.

- La revisión de precios desde el primer momento de ejecución del contrato ha sido asumida por la contratista y no puede fundamentar una interpretación sobre el momento de referencia de aquélla porque son cuestiones diferentes, relacionadas pero no intercomunicadas.
- La fluctuación de los precios de la energía no se ha producido exclusivamente desde la finalización del período de presentación de ofertas sino que es una constante en los últimos cinco años, lo que excluye cualquier virtualidad que tal incertidumbre pudiera haber tenido sobre la interpretación del contrato.
- No concurre motivo legal alguno que pudiera dar lugar a un restablecimiento del equilibrio económico del contrato ni éste puede ejercer efecto alguno sobre la potestad de interpretación de los contratos.

8.- De acuerdo con el art. 142 LFCP y mediante resolución del Presidente, se sometió a consideración del Consejo la interpretación del contrato que se derivaba de los dos informes del Director de la Asesoría Jurídica:

1.- Proponer a la Asamblea General de la Mancomunidad, que adopte el acuerdo de determinar que la cláusula 84.1 del del Pliego del contrato de servicio del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal, en el ámbito de la comarca de Pamplona- Iruñerria, ha de interpretarse conforme a su literalidad, esto es:

- Si la adjudicación se produce dentro de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, será la fecha de aquélla la que sirva de referencia para la revisión de precios.
- Si la adjudicación se produce una vez cumplido el plazo de tres meses desde la presentación de ofertas, será la fecha en la que termine este plazo la que sirva como referencia para la revisión de precios.

Consecuentemente, ha de desestimarse la interpretación propugnada por la contratista, que entendía que la fecha de referencia de la revisión de precios había de ser la fecha de finalización de presentación de ofertas.

9.- El Consejo de Navarra ha emitido el Dictamen de 20 de mayo de 2025 (expediente 6/2025), que confirma completamente la interpretación propuesta por la Mancomunidad y fundamentada en el informe de su Asesoría Jurídica, desestimando todos y cada uno de los argumentos de la contratista:

(...) Sin embargo, y en aras de dar cumplida contestación a los argumentos que se van desgranando en los diferentes escritos que presenta la parte licitadora, en opinión de este Consejo de Navarra, ninguno de estos supuestos tasados como excepcionales que configurarían la posibilidad de interpretar la cláusula en el sentido propuesto por TCC se aprecia en el presente caso.

Ni ha habido una variación de las condiciones de partida ocasionadas por modificaciones jurídicas unilaterales de la administración, ni tampoco concurren causas de fuerza mayor.

No se observa que la Mancomunidad haya incurrido, tal como alega TCC invocando artículo 1256 del Código Civil, en un poder exorbitante a la hora de «adjudicar el contrato en el momento que sea más favorable a sus intereses.

No se aprecia en la tramitación del expediente ninguna alteración o retraso que pueda ser anómalo o sospechoso y que pudiera abonar la idea de un funcionamiento anormal o tendencioso.

Por otra parte, la alegación de que la Mancomunidad dejó transcurrir de forma intencionada más de tres meses entre la finalización del periodo de presentación de ofertas (26 de julio de 2023) y la apertura de la proposición económica (30 de octubre de 2023) da por supuesto que esta entidad pública sabía cuál iba a ser la evolución de los precios y que esta le iba a ser favorable en el límite legal de tres meses previsto en la licitación para la revisión de precios, que finalizaba el día 26 de octubre.

La variación de precios en este plazo de tres meses es algo que la parte licitante está obligada a considerar como posibilidad, más allá de la diligencia o no de la administración en agilizar la adjudicación del contrato (...)

(...) no se percibe un enriquecimiento ilícito de la administración en este caso, como tampoco se podría argumentar un empobrecimiento de esta con carácter indebido en el supuesto de que los precios de la energía hubieren evolucionado favorablemente a la adjudicataria, sin que esto suponga un grave desequilibrio económico y financiero del contrato que deba entenderse como excepcional (...)

(...) En el presente supuesto no hay beneficio indebido porque, como venimos repitiendo, existe un contrato, dicho contrato tiene cláusulas claras, se ha operado conforme a lo establecido en la LFCP en lo relativo a la revisión de precios y la parte adjudicataria era perfectamente conocedora de las circunstancias concurrentes en el momento en que se formalizó el contrato el 22 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la cláusula 81.4 es clara, que se limita a repetir lo establecido en el artículo 110 de la LFCP en lo relativo a la fijación de precios para su revisión tres meses después de la fijación de la oferta si el contrato no se hubiera adjudicado, que la revisión de precios es una excepción al principio de “paramiento fuero vienze”, que la misma afecta por igual a ambas partes en un elemento esencial del contrato como es el precio, y que, a efectos dialécticos, en opinión de este Consejo de Navarra, no concurren las circunstancias excepcionales exigidas por la jurisprudencia que permitan otras fórmulas necesarias en su caso para responder a un pretendido reequilibrio económico-financiero del contrato, no cabe otra interpretación que la que se desprende de la literalidad de su lectura.”

De acuerdo con el art. 14.3 LFCN, la resolución definitiva del procedimiento debe expresar si la decisión se adopta conforme con su dictamen o, por el contrario, se aparta de él.

En su virtud, vistas las alegaciones de la contratista, los informes del Director de la Asesoría Jurídica y el Dictamen del Consejo de Navarra

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR, conforme al sentido tanto de los informes del Director de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad como del Dictamen del Consejo de Navarra, coincidentes todos ellos en sus conclusiones, que la cláusula 84.1 del del Pliego del contrato de servicio del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal, en el ámbito de la comarca de Pamplona- Iruñerria, ha de interpretarse conforme a su literalidad, esto es:

- Si la adjudicación se produce dentro de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, será la fecha de aquélla la que sirva de referencia para la revisión de precios.

- Si la adjudicación se produce una vez cumplido el plazo de tres meses desde la presentación de ofertas, será la fecha en la que termine este plazo la que sirva como referencia para la revisión de precios.

2.- Consecuentemente, DESESTIMAR la interpretación propugnada por la contratista, que entendía que la fecha de referencia de la revisión de precios había de ser la fecha de finalización de presentación de ofertas.

3.- NOTIFICAR este acuerdo a TCC, SA, junto con el Dictamen del Consejo de Navarra.

SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN APROBACIÓN PRÉSTAMOS PARA ASUMIR INVERSIONES DE SCPSA

Con fecha 25 de junio, se ha emitido informe por la Directora de Administración y Finanzas de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA) y por la Interventora de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en el que se manifiesta que para afrontar las inversiones que SCPSA tiene previstas a lo largo de los próximos 4 años, es necesario recurrir a financiación externa, ya que con medios propios no sería posible.

De conformidad lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra los entes dependientes de las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito previa autorización del Pleno de la corporación respectiva e informe de la Intervención.

Constando en el informe de 25 de junio que se emite a los efectos del informe de intervención exigido por el artículo citado y correspondiendo a la Asamblea General la competencia para la autorización

El Gerente, Sr. Amorena explica los antecedentes de la justificación de la solicitud del préstamo y el escenario económico y la presentación que se ha remitido con la convocatoria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- AUTORIZAR a SCPSA la solicitud y concertación de las operaciones de crédito que sean necesarias hasta un importe máximo de 60.000.000 €.

OCTAVO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

Por el Presidente, Sr. Campión se explica la finalización de la implantación del bloque IV de los contenedores con el nuevo sistema de apertura y como ha duplicado la recogida de materia orgánica con el contenedor de llave.

Comenta la situación de huelga en el servicio del TUC y las actuaciones que ha realizado la MCP dentro del marco del contrato, como el control de los tiempos de exposición que se ha corregido, También el incumplimiento de las ITVs aleatorias, que dio lugar a una penalización, así como la imposición de multas coercitivas. Otro tema importante que ha sido analizado por el Departamento de Transporte, a raíz del aumento de pasajeros que ha llevado a tensionar el sistema, es la propuesta para adelantar la compra de vehículos pasando del 2026 al 2025, lo que beneficia tanto a la sociedad, como a los trabajadores y a la

empresa. También se ha introducido recientemente el botón antipánico. Respecto a los baños ya está tratado con todos los Ayuntamientos y en breve se licitara la instalación de los baños. Concluye que la Mancomunidad no ha estado quieta sino que se ha movido todo lo que ha podido dentro del margen de la legalidad.

NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO DE UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO (UPN) PARA LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA DEL 30 DE JUNIO DE 2025.

El Presidente, Sr. Campión procede a la apertura de la votación para determinar la urgencia de la moción.

RECONOCIDA LA URGENCIA POR:

44 VOTOS A FAVOR

(Sres. ABAURREA SAN JUAN, ALBA ORDUNA, ALONSO IRISARRI, ARANGUREN RETA, ARITZALA ETXARREN, ARIZKUN GONZÁLEZ, ARMENDÁRIZ BARNECHEA, ARMENDÁRIZ LEZAUN, ASIRON SAEZ, AYESA BLANCO, AZPIROZ CILBETI, BASABE GUTIÉRREZ, BEZUNARTEA LACASTA, BUENO ZABALZA, CABALLERO MARTÍNEZ, CAMPIÓN GAMBOA, CAMPIÓN VENTURA, CUENDE VALLEJO, CURIEL GARCÍA, DEL POZO CANO, ECHEVERRÍA IRIARTE, GARCÍA ADANERO, GONDÁN CABRERA, GUINDEO ARANDIGOIEN, IBÁÑEZ ORAYEN, IZAGUIRRE LARRAÑAGA, LABAIRU ELIZALDE, LARRAIA OLÓRIZ, LECUMBERRI BONILLA, LEOZ SANZ, LÓPEZ OREJUOLA, MATELLANES MURUZÁBAL, MAULEÓN ECHEVERRÍA, NOVAL GALARRAGA, OYARZUN BIURRUN, PETRINA PIÑA, PUYO REBOLLO, REMÍREZ HOYOS, ROMERO PARDO, RUIZ ARDANAZ, SAGARDOY ORTEGA, SALVADOR ARMENDÁRIZ, SILGADO GOICOECHEA, ZOZAYA YUNTA)

1 VOTO EN CONTRA

(Sr. MENÉNDEZ GONZÁLEZ)

se presenta la siguiente moción:

“El anuncio de convocatoria de huelga del comité de empresa de la concesionaria del Transporte Urbano Comarcal, TCC, para el próximo 1 de julio, coloca al área metropolitana ante una situación crítica por su proximidad e incluso su superposición con las fiestas de San Fermín, en las que el transporte público cobra una relevancia absoluta.

Las declaraciones del presidente llamando al acuerdo o a la responsabilidad entre el comité de empresa y TCC no aportan ninguna tranquilidad. Asimismo, entendemos que los ayuntamientos afectados, fundamentalmente Pamplona, no pueden esperar con los brazos cruzados a que llegue una solución que, de no darse, derivaría en una situación caótica en San Fermín, afectando a la movilidad de cientos de miles de ciudadanos.

Por todo ello, esta Asamblea acuerda:

- *Instar al presidente de la Mancomunidad a que, con carácter de urgencia, constituya un gabinete de crisis con los alcaldes de la comarca para analizar en profundidad la situación que puede generarse con la huelga anunciada de transporte a partir del 1 de julio, así como para paliar las consecuencias que pueda tener en el desarrollo de los Sanfermines.*

Pamplona a 27 de junio de 2025

*Cristina Ibarrola Guillen
Portavoz del Grupo Unión del Pueblo Navarro”*

Defiende la moción Echeverría, manifiesta que en este asunto de la huelga cada día hay una sorpresa y esta convocatoria aumenta el temor de que esta huelga llegue hasta San Fermín, sin que actúe ni el Sr. Asirón ni en el Sr. Campión. Recuerda la reunión que se mantuvo en Aranguren en diciembre de 2014 en la que se logró un acuerdo, sin que ahora se vea la misma actitud siendo la situación actual mucho mas grave, por lo que pide que actúen ya y que trabajen para evitar los problemas que pueden surgir en San Fermín.

El Sr. Romero echa en falta sensibilidad por parte de la empresa, los trabajadores lo que piden es una mayor flexibilidad. Muestra su acuerdo con el Sr. Echeverría en que la Mancomunidad debería intervenir en las reuniones de la empresa con los trabajadores, y opina que todavía estamos a tiempo en esta semana de llegar a una solución.

El Presidente, Sr. Campión explica que hoy mismo hay una reunión a las 16:00 para intentar llegar a una solución.

El Sr. García Adanero quiere insistir en que el transporte público es un servicio público y que la responsable del mismo es la Mancomunidad que debe esforzarse más sobre todo porque además está fomentando su uso. Opina que hay que esforzarse en llegar a una solución en esta semana.

El Sr. Del Pozo no ve pertinente un gabinete de crisis pero sí ve la responsabilidad que tiene la Mancomunidad en el sentido de lo explicado en las anteriores intervenciones y apela a esa responsabilidad.

El Sr. Ayesa explica que este asunto no ha explotado este fin de semana, entiende que además de lo pedido por el Sr. Romero se pida a la empresa que guarde las formas, que se haga un esfuerzo mayor y se ofrecen para trabajar en una solución.

El Sr. Armendariz explica que van a votar contra ya que UPN no ha propuesto ninguna solución aunque sí comparten su preocupación por la situación que se está generando. Pide es que se informe a todos los portavoces de los avances que se vayan dando.

El Sr. Noval anuncia su voto en contra no porque no compartan la preocupación, pero no con un gabinete de crisis sino con una información constante a los alcaldes de la comarca. Opina que la situación actual es una de las consecuencias de la gestión indirecta de servicios y entiende que en estos días la Mancomunidad debe asumir un papel protagonista. Se ofrecen a participar en las reuniones, acudiendo con las portavocías.

El Sr. Echeverría expone que, aunque ve que van a votar en contra, da las gracias por el apoyo de fondo y echa en falta que no intervenga el Sr. Asirón.

Sometida a votación SE RECHAZA LA MOCIÓN POR:

10 VOTOS A FAVOR

(Sres. ALBA ORDUNA, ARANGUREN RETA, ARMENDÁRIZ LEZÁUN, CABALLERO MARTÍNEZ, ECHEVERRÍA IRIARTE, GARCÍA ADANERO, LECUMBERRI BONILLA, SALVADOR ARMENDÁRIZ, SILGADO GOICOECHEA, ZOZAYA YUNTA)

27 VOTOS EN CONTRA

(Sres. ABAURREA SAN JUAN, ALONSO IRISARRI, ARITZALA ETXARREN, ARIZKUN GONZALEZ, ARMENDÁRIZ BARNECHEA, ASIRON SAEZ, AYESA BLANCO, AZPIROZ CILBETI, BASABE GUTIÉRREZ, BUENO ZABALZA, CAMPIÓN GAMBOA, CAMPIÓN VENTURA, CUENDE VALLEJO, GUINDEO ARANDIGOYEN, GONDÁN CABRERA, IBAÑEZ ORAYEN, IZAGUIRRE LARRAÑAGA, LARRAIA OLORIZ, LEOZ SANZ, MAULEÓN ECHEVERRÍA, MENÉNDEZ GONZÁLEZ, NOVAL GALARRAGA, OYARZUN BIURRUN, PUYO REBOLLO, RAMÍREZ HOYOS, ROMERO PARDO, RUIZ ARDANAZ)

7 ABSTENCIONES

(Sres. BEZUNARTEA LACASTA, CURIEL GARCÍA, DEL POZO CANO, LÓPEZ OREJUELA, MATELLANES MURUZÁBAL, PETRINA PIÑAL, SAGARDOY ORTEGA)

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Mauleón felicita por la implantación de la gratuidad de transporte hasta los 14 años.

El Presidente, Sr. Campión explica la estimación que se hizo sobre los 20.000 menores que iban a hacer uso y que esta funcionando relativamente bien.

El Sr. Del Pozo manifiesta su malestar por como se ha tratado por la Mancomunidad el mantenimiento de la flota que ellos vienen denunciando desde junio de 2024 y que finalmente en el informe de penalización que realizó la Mancomunidad se reconoció todo lo que ellos llevaban denunciando

El Presidente, Sr. Campión, comenta que, como ya dijo cuando se trató este tema, la encuesta de satisfacción de viajeros han dado el mejor resultado hasta ahora, y respecto a las ITV aleatorias destaca que es algo novedoso que no se hace en todo el Estado, si bien sí reconoce los malos resultados, pero no considera que la Mancomunidad haya sido opaca. Reconoce que sí va tarde con la implantación de los baños pero finalmente se está haciendo. Respecto al informe del departamento explica que lo que busca es atacar la defensa de TCC.

El Sr. Labairu, dice que no podemos sentirnos satisfechos de que un 25% de las ITVs hayan salido negativas y que no se puede salir sin garantías. Pide que se le informe los datos de los vehículos que se van comprar cuales van a ser electricos (de los 17). El Sr, Presidente contesta que se los pasará.

El Sr. Matellanes se refiere a la comisión de urbanismo en la que se planteó que se cofinanciara con la Mancomunidad sumideros de carbono, lo que está en línea con la estrategia de la huella de carbono.

Presenta también un ruego referido a que la asociación Down Navarra ha denunciado que conductores no han parado en la parada de Lezkairu donde tiene la sede la asociación. El Presidente dice que investigarán que ha sucedido porque le parece muy grave.

La Sra. Curiel pregunta por las mascotas en el transporte público y por las papeleras en el parque fluvial. El Presidente explica que se ha pedido al Defensor del pueblo mas plazo para elaborar el informe.

El Gerente, Sr. Amorena considera que con las áreas recreativas y pipicanes es mas que suficiente para la instalación de papeleras.

El Sr. Sagardoy recuerda que cuando se aprobó el plan estratégico se anuncio un plan de choque contra el bolseo que todavía no se conoce. En cuando a las encuestas de satisfacción ciudadana destaca la preocupación por el bolseo. Explica que en la última comisión de residuos se dieron a conecer los datos y si se había actuado en zonas comerciales y de hostelería pero no en zonas críticas residenciales.

El Sr. Sagardoy también valora el cambio de actitud positiva en el tratamiento que ha recibido el Reglamento de Organización y los Estatutos. También recuerda la petición al Ayuntamiento de Barañain para prorrogar el servicio de transporte a Landaben.

El Gerente, Sr. Amorena responde sobre el bolseo e insiste en que es una conducta incívica, que ya tenemos localizados los puntos negros y somos conscientes de problemas agudos en determinados barrios y estamos abiertos a colaborar con Ayuntamientos, y colectivos para buscar soluciones concretas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:52 horas, de todo lo cual se extiende acta, por mí, la Secretaria.